



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	6 de marzo de 2024	Hora	8:30 A.M.
-------	--------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00201 00	
DEMANDANTE:	FABIOLA TOLEDO PRADILLA
DEMANDADOS:	LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante. FABIOLA TOLEDO PRADILLA C.C. 63.285.675 Apoderado judicial: JUAN CAMILO MEDINA MAZO T. P. 176.860 (principal) Demandado PROTECCIÓN: Apoderado judicial: BEATRIZ LALINDE GOMEZ (ppal., se reconoce personería.) Apoderado sustituto: JUAN MARTÍN GALEANO JARAMILLO (Se reconoce Personería) Demandado MIN. HACIENDA OBP: Apoderado judicial: LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ. TP. 208.974 CSJ
ETAPA DE CONCILIACIÓN
El apoderado del MIN. HACIENDA, manifiesta no tener fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Todas las excepciones propuestas por ambos codemandados son de mérito, por lo que serán resueltas al momento de emitir pronunciamiento de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de adoptar ninguna medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico consiste en determinar si le asiste o no el derecho a la demandante a que se declare y condene a PROTECCIÓN S.A. a reliquidar la pensión de invalidez desde la fecha de reconocimiento de dicha prestación, esto es desde el 11 de junio de 2010, hasta que subsistan las causas que le dieron origen, con el 64,5% del IBL del promedio de lo devengado en los 10 últimos años, reconociendo la diferencia entre la pensión reliquidada y la reconocida, teniendo en cuenta el número real de semanas y el bono pensional pagado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OBP, si como consecuencia de lo anterior, se debe o no condenar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OBP a liquidar y pagar el bono pensional por el tiempo servido por la actora al DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Si como consecuencia de lo anterior procede o no el reconocimiento y pago de la indexación de las sumas reconocidas.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva quienes en síntesis se opusieron a la totalidad de las pretensiones al considerar improcedente la reliquidación que pretende el demandante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (fls. 4 doc 3):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de fls. 10-147 del documento 3 del expediente digital.

OFICIO: Solicita oficiar a PROTECCIÓN para que aporte la siguiente documentación solicitada a través de derecho de petición radicado en la demandada el 22/10/2021: Copia de la liquidación de la pensión de invalidez realizada por PROTECCIÓN. (No se accede al considerarse inconducente por el Despacho quien de ser necesario cuenta con los conocimientos para efectuar la liquidación en legal forma)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (fls. 10-11 doc 12):

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta.

Sobre la PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA A CARGO DE PROTECCIÓN indica: Con respecto al documento que se denominada "Copia de la liquidación de la pensión de invalidez realizada por Protección", se informa al Despacho que a través del documento que se arrimó al plenario, carta de Protección a la actora de 22 de diciembre de 2022, se informan los parámetros que se tuvieron en cuenta para efectuar la liquidación de la pensión de la señora Toledo.

DOCUMENTAL:

No aporta documental solo indica que se estará a la que se arrimó al plenario junto con la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MIN. HACIENDA (fls. 8-9 doc 12 y 13):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan de folios 11-42 doc 14 del expediente digital.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

Así las cosas, se clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA MIN HACIENDA OBP	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 43 de 2024.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. Se CONDENA a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a efectuar el REINTEGRO PARCIAL señalado de conformidad con la nueva certificación laboral CETIL expedida por el Departamento de Santander y distinguida con el No. 202204890201235000800030 de fecha 5 de abril de 2022, con lo cual se genera un valor negativo en la liquidación del bono pensional que debe ser reintegrado por la AFP PROTECCION al Departamento de Santander – FONPET.

Una vez haya efectuado el reintegro parcial indicado, deberá solicitar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OBP proceda a “reliquidar” el bono pensional con la historia laboral correcta y completa (Artículo 56 del Decreto 1748 de 1995 modificado por el Artículo 24 del Decreto 1513 de 1998 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones), lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se CONDENA a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a efectuar la reliquidación y reauste de la pensión de invalidez de la señora FABIOLA TOLEDO PRADILLA, con el 64,2% del IBL del promedio de lo devengado en los 10 últimos años, teniendo en cuenta el número real de semanas y el bono pensional pagado por el MINISTERIO DE HACIENDA OBP, en los términos indicados con anterioridad.

Por concepto del retroactivo de la diferencia obtenida en la pensión de INVALIDEZ desde el 4 de mayo de 2019 (mesadas no prescritas) y hasta el 29 de febrero de 2024, debe pagar la entidad al actor la suma de \$20.448.635., según se explicó en precedencia.

REAJUSTE PENSIONAL

Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2010	3,17%	\$ 638.456	\$ 832.151	\$ 193.695		\$ -
2011	3,73%	\$ 658.695	\$ 858.530	\$ 199.835		\$ -
2012	2,44%	\$ 683.264	\$ 890.553	\$ 207.289		\$ -
2013	1,94%	\$ 699.936	\$ 912.283	\$ 212.347		\$ -
2014	3,66%	\$ 713.515	\$ 929.981	\$ 216.466		\$ -
2015	6,77%	\$ 739.629	\$ 964.018	\$ 224.389		\$ -

2016	5,75%	\$ 789.702	\$ 1.029.283	\$ 239.580		\$ -
2017	4,09%	\$ 835.110	\$ 1.088.466	\$ 253.356		\$ -
2018	3,18%	\$ 869.266	\$ 1.132.985	\$ 263.718		\$ -
2019	3,80%	\$ 896.909	\$ 1.169.013	\$ 272.105	10	\$ 2.682.951
2020	1,61%	\$ 930.991	\$ 1.213.436	\$ 282.445	14	\$ 3.954.223
2021	5,62%	\$ 945.980	\$ 1.232.972	\$ 286.992	14	\$ 4.017.886
2022	13,12%	\$ 999.145	\$ 1.302.265	\$ 303.121	14	\$ 4.243.691
2023	9,28%	\$ 1.130.232	\$ 1.473.123	\$ 342.890	14	\$ 4.800.464
2024		\$ 1.235.118	\$ 1.609.828	\$ 374.710	2	\$ 749.421
TOTAL						\$ 20.448.635

A partir del 1 de marzo de 2024, debe la entidad demandada Protección SA continuar pagando al actor una mesada pensional equivalente a la suma de \$1.609.828, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, sin perjuicio de los aumentos a que haya lugar y mientras subsistan las causas que le dieron origen, debidamente indexada, según se explicó en precedencia.

Se autoriza efectuar los descuentos en salud sobre el retroactivo.

TERCERO. ABSOLVER al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por la señora FABIOLA TOLEDO PRADILLA, identificada con la C.C. 63.285.675, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Se DECLARA PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, de la reliquidación causada con anterioridad al 4 de mayo de 2019, tal como se dijo en la parte motiva. Las demás excepciones se resolvieron en la providencia en calidad de meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio, PROTECCIÓN SA según el artículo 365 CGP. Se incluye como agencias en derecho el equivalente a \$1.022.431 a cargo de Protección SA. Sin costas a cargo de MIN. HACIENDA OBP por no haberse causado.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, y por PROTECCIÓN S.A.; se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que se envía por primera vez a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

Enlace: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a9b8ca16-0a88-40b8-84e5-99c65eaf3109>

Número de proceso: 05001310501820220020100

Numero de archivos del caso: 1

Fecha de caducidad: 7/24/2051 9:51:49 AM

Número copias: 100

Fecha de generación: 3/7/2024 9:51:49 AM

Palabras claves: N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA